

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . .	8 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud en los baños de Betelu.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

Gobierno civil.

La salud pública en todas las provincias de la Península sigue siendo completamente satisfactoria.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 8 de Agosto de 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez

Comisión provincial.

Sesión de 4 de Abril de 1884.

(Conclusión.)

El Sr. Uzquiano como individuo de la Comisión de Fomento defendió el dictamen, manifestando que si bien existía un acuerdo de la Diputación adoptado en el año de mil ochocientos

ochenta, concediendo una subvención a la empresa constructora del Ferrocarril Alduino y fijando reglas para establecerla, la Comisión de Fomento se había visto obligada a emitir dictamen en este asunto no solo por la carta que había dirigido el Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Bayona, sino porque era preciso dar contestación categórica a varios extremos que abraza y que no se tuvieron presentes al dictar el acuerdo de que se ha hecho mención, tales como el relativo al apoyo moral y si la subvención debiera concederse igualmente bien fuese Nacional ó Extranjera la Empresa que tomara a su cargo la construcción del Ferrocarril. Añadió que la idea venía agitándose desde el año 1864, que el ferrocarril reportaría grandes beneficios a la provincia pues existiendo dos líneas férreas de comunicación con Francia los trasportes habían de ser más baratos, circunstancia que es muy atendible por la importancia de exportación en caldos que realiza la provincia, que la subvención nunca había de exceder ó sería muy difícil excediera de la cantidad de 7500 pesetas y por último, que no existía paridad entre la subvención negada a la empresa del ferrocarril de Haro y la que se propono conceder al de los Alduides, por afectar esta última a muchos pueblos de la provincia. Después de rectificar varios Sres. Diputados, se aprobó el dictamen, pidiendo el señor Lerena constara su voto en contra.

Se dió lectura de la siguiente proposición.

A la Diputación.

Los que suscriben piden a la excelentísima Diputación que la misma acuerde en vista de la discusión habida sobre la concesión de la subvención al ferrocarril de los Alduides, que esta provincia deseosa de ayudar al desarrollo de los intereses materiales de sus administrados, abonará a

todas las Empresas de ferrocarriles que se hagan en la misma un tanto por 100 por kilómetro para de esta forma proteger el desarrollo de ella.— Logroño 4 de Abril de 1884.—Vicente Ortiz Viñas.—Para autorizar su lectura.—Nicolás Saenz de Tejada.—Julian Lerena Bustillo.

Ayudada por el Sr. Ortiz Viñas fue tomada en consideración, se acordó pasara a una Comisión compuesta de referido Sr. Ortiz Viñas, Merino, Uzquiano, Leon y Casas, para que sobre ella emitieran dictamen.

Se acordó suspender la sesión por espacio de una hora.

Abierta de nuevo después de transcurrido este término se dió lectura a la siguiente proposición.

A la Diputación.

La Comisión nombrada para el examen de las resoluciones tomadas por la Comisión provincial con carácter de interinidad en asuntos de la competencia de la Diputación ha cumplido su enca go detenidamente y tiene el honor de proponer a la Diputación se sirva otorgar su sanción definitiva a dicha resoluciones por ser estas acertadas y procedentes, consignando a la vez un voto de gracias a la Comisión por su buena gestión administrativa.—Logroño 4 de Abril de 1884.—Nicanor de Rivas, Antonio Argaiz.—Ramón Araoz.

En sentidas y cariñosas frases el Sr. de Pujadas dió las más expresivas gracias por el voto otorgado a la Comisión provincial, manifestando que esta había ajustado sus actos a la mas estricta imparcialidad y procurado hacerlo de igual manera a los preceptos legales é intereses de la provincia.

Dada cuenta del pliego de condiciones económicas que han de servir de base a subasta para la contratación de las obras de reparación y ensanche del puente de Briñas sobre el Rio Ebro; en la carretera de Haro al confin de la provincia, se aprobó este y en atención a que el coste de dichas

obras ha de ser satisfecho por mitad entre la Diputación y el Ayuntamiento de Haro, se acordó preguntar a este si ha consignado en presupuestos cantidad alguna para la obra y en caso afirmativo se autorice a la Comisión provincial con el fin de llevar a cabo la subasta en el dia que estime oportuno.

Se dió lectura del siguiente dictamen.

El Sr. Contador de fondos provinciales ha presentado el pliego de condiciones económicas que han de servir de base a la subasta para la contratación de las obras de construcción de la travesía por Badarán, en la carretera provincial de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana. El expresado pliego aparece redactado con arreglo a lo que determina el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 previniendo que las proposiciones han de presentarse por medio de pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta: pero como el importe del presupuesto de contrata no excede de 15000 pesetas en cuyo caso, segun el art. 17 de dicha disposición, ha de ser por proposiciones formuladas en el acto del remate por los licitadores y mejoradas por pujas verbales y a la llana para que dicho pliego pueda ser aprobado con arreglo a las atribuciones que a V. E. concede el citado artículo que dice: «En la celebración de las subastas para contratos que hayan de producir a la Corporación interesada un ingreso ó gasto que no exceda de 15000 pesetas se observarán las reglas siguientes, a no ser que por la naturaleza del contrato acuerde la Corporación ajustarse a las del artículo anterior, lo cual había de expresarse en los anuncios, es indispensable que V. E. atendiendo a que la naturaleza de este servicio es de la misma indole de todos aquellos de obras públicas provinciales que por su interes requiere ajustarse a mayores formalidades, aun cuando la cantidad no llegue al

tipo señalado, acuerde que la subasta se haga por pliegos cerrados y demás formalidades prevenidas en dicho artículo 16 del Decreto mencionado y con esta salvedad puede aprobarse el citado pliego, se fije el día y hora en que ha de tener efecto en el despacho del Sr. Gobernador civil y bajo su presidencia, se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia con 30 días de antelación al que se señale y se observen en el acto del remate las formalidades y requisitos prevenidos en el repetido artículo 16 del Decreto indicado.

Logroño 1.º de Abril de 1884.— Pedro Uzquiano, Isidro Corcuera.

Se aprobó el dictamen acordándose fijar el día 14 del mes próximo de Mayo y hora de las doce del día para la celebración de la subasta.

En igual forma por no exceder el presupuesto de contrata de la cantidad de 15000 pesetas se aprobaron los pliegos de condiciones económicas que han de servir de base á la subasta para la contratación de las obras de construcción de la travesía por Urñuela en la carretera provincial de Nájera al puente del Ciego y para la de una casilla con destino á peores camineros en la carretera provincial de Autol al empalme con la general de Garra y á Calahorra acordándose fijar la celebración de la subasta para la primera de dichas obras el 14 de Mayo y hora de las doce y media de la tarde y para la segunda en el expresado día y hora de la una.

Se dió cuenta de la siguiente proposición.

A la Diputación.

Los Diputados que suscriben atendiendo á la importancia que vá adquiriendo la Escuela Normal de Maestras de esta provincia, consideran de necesidad el que se aumente en la plantilla de dicha escuela una plaza de maestra auxiliar con la dotación de quinientas cincuenta y ocho pesetas, y atendiendo á que esta Corporación dispuso que la acogida en la casa de Beneficencia D.ª Laureana Santa María siguiera la carrera del profesorado abonando los gastos de fondos provinciales, lo cual ha efectuado con el oportuno provechamiento hasta obtener el título de maestra superior, atendiendo á que la corporación está interesada en favorecer los adelantos en su profesión á dicha acogida, pues en otro caso, continuando en el establecimiento, su suerte es si cabe más desgraciada que las de otras asiladas que no pueden acariciar como esta deseos de mejorar su situación, proponen se nombre para la referida plaza de nueva creación á la expresada D.ª Laureana Santa María.

Logroño 4 de Abril de 1884.— Pedro Uzquiano.—Vicente Ortiz Viñas.—Román Leon y Casas.—Julián Lerena Bustillo.

El Sr. Uzquiano apoyó la proposición ampliando las consideraciones que en ella se exponen y se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

Se levantó la sesión acordando celebrar la inmediata á las cuatro de la tarde.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Pedro Uzquiano.

Sesión de 5 de Abril de 1884.

En la ciudad de Logroño á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro y hora de las cuatro de la tarde se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas los Señores

DIPUTADOS.

- Pujadas.
Merino.
Martinez.
Leon y Casas.
Ranedo.
Araoz.
Aragón.
Lerena.
Argaiz.
S. de Tejada.
Ortiz Viñas.

SECRETARIO.

Urquiano.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó que pasaran á la Comisión de Gobernación un expediente instruido por el Ayuntamiento de Rivaflecha solicitando se le autorice para mostrarse parte en un juicio criminal y una exposición de Julian Lorejo, acogido en la casa de Beneficencia y encargado de la limpieza y aseo en la oficina de Farmacia, rogando se le conceda igual gratificación que á los enfermeros.

Se acordó pasaran á la Comisión de Fomento tres cuentas remitidas por el Arquitecto provincial referentes á obras ejecutadas en la casa de Diputación para habilitar convenientemente el servicio de quintas y de obras de conservación ejecutadas en el Hospital provincial y en el Asilo de Ancianos.

Se leyeron dos exposiciones de Don Emilio Cecilia Caballero y D. Angel Clavijo pidiendo que interinamente se les conceda el cargo de Mayordomo de la Casa provincial de Beneficencia.

El Sr. Pujadas explicó que el Mayordomo se hallaba preso por el supuesto delito de haber dado un golpe á un joven acogido. Que interin la causa se halla sub-judice no puede afirmarse que aquél sea culpable ni inocente, por lo que cree debe suspenderse todo acuerdo definitivo hasta la terminación del proceso, si bien entre tanto conviene ocurrir á proveer los servicios que presta el Mayordomo.

Oidas estas explicaciones y otras que dieron varios Sres. Diputados, se acordó suspender el empleo y sueldo á D. José Gallo Tobalina y nombrar un Mayordomo interino.

Se suspendió la sesión.

Abierta de nuevo se procedió á la elección que dió el siguiente resultado.

D. Angel Clavijo once votos una papeleta en blanco.

En su consecuencia quedó nombrado D. Angel Clavijo Mayordomo interino de la casa de Beneficencia con el haber señalado en presupuesto.

Se dió lectura de la siguiente proposición.

A la Diputación.

Aumentado el número de enfermos en el Hospital provincial es preciso aumentar el de Hermanas de la caridad encargadas de la asistencia á aquellos, según se reconoció y ofreció al Sr. Comandante en Jefe del Ejército del Norte; pero como el aumento ofrece dificultades, por no haber suficientes Hijas de la caridad en el Noviciado de la orden, los que suscriben creen que podrá remediarse en parte aquella necesidad sin crecido gravamen á la vez para la Diputación, si se destinaran al servicio del Hospital las dos hermanas dedicadas á la enseñanza de las jóvenes acogidas en la casa de Beneficencias, y para no desatender la instrucción de éstas, se acordará que interinamente se encargase de la enseñanza en dicha escuela Doña Laureana Sta. María nombrada profesora auxiliar de la Escuela Normal de Maestras. En su consecuencia tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar en estos términos.

Logroño 4 de Abril de 1884.— Pedro Uzquiano, Vicente Ortiz Viñas, Román Leon y Casas.

Apoyada la proposición por el señor Uzquiano ampliando las consideraciones de la misma y demostrando que la Diputación obtiene una economía, se aprobó en votación ordinaria.

Se dió lectura á la siguiente:

Los Diputados que suscriben considerando que la Agricultura es la principal riqueza de la provincia y que debe fomentarse su estudio y práctica todo lo posible. Teniendo en cuenta que la fundación de la Granja-modelo provincial cuyo estudio está acordado tardará en realizarse bastante tiempo. Tienen el honor de proponer á la Corporación que se consigne en el presupuesto la cantidad de mil pesetas para dotar un profesor que explique y practique la agricultura á los acogidos de nuestra casa de Beneficencia dotados de condiciones apropiadas, utilizando para las siembras y prácticas agrícolas los terrenos que existen en la nueva casa de Beneficencia provincial, que se está construyendo.

Logroño 5 de Abril de 1884.— Pedro Uzquiano, Narciso Merino, Román Leon y Casas, Gonzalo Martinez, Vicente Ortiz Viñas.

Apoyó la proposición el Sr. Merino diciendo que al emprenderse las obras de la nueva casa de Beneficencia se tuvo muy en cuenta el que tuviese cierto carácter de escuela de Agricultura para los jóvenes acogidos, á la vez que el campo de instrucción sirviera para ocupar á los asilados que en su mayor parte proceden de la clase jornalera ó braceros del campo, y para proveer algunas necesidades del Establecimiento con los productos que obtuvieren.

Se aprobó la proposición, acordando

que se abra concurso por término de un mes para proveer la plaza de Profesor, el cual habrá de estar adornado cuando menos del título de perito agrónomo.

Se dió lectura del siguiente dictamen.

A la Excmo. Diputación.

Los que suscriben tienen el honor de hacer presente á la Corporación que, habiendo estudiado detenidamente la proposición presentada por Don Vicente Ortiz Viñas en la que pide se subvencione por la misma cantidad á cuantos Ferro-carriles atraviesen la provincia; después de un detenido examen y habiendo reunido cuantos datos les ha sido posible, presentan á la deliberación de la Excelentísima Diputación la adjunta escala gradual de subvenciones para todos los Ferro-carriles y tranvías que atraviesen ó se construyan en la provincia.

FERRO-CARRIL DE VIA ANCHA.

Table with 2 columns: Si excede de 50.000 el número de almas de las poblaciones que atravesase, Pasando de 40.000 sin llegar á 50.000, 30.000 á 40.000, 20.000 á 30.000, 10.000 á 20.000. Corresponding values: 1.000.000, 500.000, 250.000, 125.000, 75.000.

que será el minimum.

Ferro-carril de via estrecha.

Table with 2 columns: Cuando enlacen con un Ferro-carril general, Cuando atraviesen jurisdicciones de pueblos cuyo vecindario de habitantes pase de 20.000, Si pasan de 10.000 sin llegar á 20.000, Cuando no lleguen á 10.000 y pasen de 5.000, De menor número de 5000. Corresponding values: Pesetas, 72.500, 37.500, 18.750, 10.000.

Ferro-carriles de via estrecha que no empalme con una linea general.

Table with 2 columns: Cuando atraviere jurisdicciones de pueblos cuyo vecindario de habitantes pase de 20.000, De 10.000 á 20.000, De 5.000 á 10.000, Menor de 5.000. Corresponding values: Pesetas, 36.250, 18.750, 9.375, 5.000.

TRANVÍAS DE SANGRE.

	Pesetas.
Pasando de 20.000	18.125
De 10.000 á 20.000	9.375
De 5.000 á 10.000	4.687 50
Menor de 5.000.	2.500

Será condición precisa para conceder dichas subvenciones que el Ferrocarril pase á una distancia cuando más de tres kilómetros de los pueblos cuyas jurisdicciones atraviese.

Palacio de la Diputación 5 de Abril de 1884.—Pedro Uzquiano, Vicente Ortiz Viñas, Narciso Merino, Román Leon y Casas.

El Sr. Lerena manifestó faltaba el consignar que si las empresas en sus memorias demuestran que los capitales invertidos en los Ferrocarriles han de obtener un interés, no se les conceda subvención por no ser justo y á fin de evitar que las Empresas esploten á los Ayuntamientos y á la Diputación abandonando los proyectos si con lo que obtienen no cubren los gastos, añadiendo que hay pueblos que con las subvenciones que se les conceden ejecutan las obras sin otro gasto por su parte.

El Sr. Ortiz defendió el dictamen, demostrando la necesidad de estimular á las Empresas que acometen la construcción de vías más perfectas de comunicación, por que estas obras redundan principalmente en beneficio de los pueblos.

Se aprobó el dictamen.
Se dió cuenta de los siguientes dictámenes.

Excmo. Sr.:

Examinado el adjunto expediente informativo que se ha sustanciado con sujeción estricta al Reglamento de carreteras vigente de 10 de Agosto de 1877, en el cual resulta haberse ejecutado los trámites que establece, sin haberse omitido ninguno que se dirija á imprimirle la publicidad tan recomendada, y teniendo presente que sobre las condiciones generales del proyecto, demás documentos y formularios no se ha opuesto observación ni reclamación alguna, antes bien el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia en su informe abrazando la parte administrativa y técnica que en él se establece, lo acepta como digno de ser aprobado; la Comisión de Fomento tiene el honor de proponer á V. E. que, de conformidad con lo establecido en el art. 33 párrafo 7.º de dicho Reglamento, se sirva prestar su competente aprobación al proyecto de reparación y ensanche del puente de Villanueva sobre el rio Iregua, en la carretera provincial de Ortigosa á dicho pueblo, se pase el expediente original á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte el pliego de condiciones económicas que han de servir de base á la subasta y que se encargue á la Comisión provincial para que como caso urgente se sirva aprobar dicho pliego, ordenar

la celebración de la subasta pública para la contratación de las obras necesarias y demás procedimientos subsiguientes hasta conseguir la ejecución material de las obras.

Logroño 1.º de Abril de 1884.—Pedro Uzquiano, Isidro Corcuera.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.:

La Comisión de Fomento ha examinado el proyecto que se ordenó formar al Sr. Arquitecto provincial, para la ampliación de la Escuela Normal de Maestras de esta capital, habiendo estudiado el ensanche sin aumentar el número de cátedras, y en vista de la necesidad imperiosa que reclama este servicio, si la instrucción que en dicho establecimiento de enseñanza se suministra, ha de ser con la holgura y comodidad que exige el gran número de alumnas que acuden á las clases tiene el honor de proponer á V. E. se sirva prestarle su competente aprobación, y que por la urgencia que reviste este asunto, se faculte á la Comisión provincial para que lleve á efecto el procedimiento que corresponda, hasta conseguir la ejecución material de las obras previstas en el indicado proyecto.—Logroño 2 de Abril de 1884.—Nicanor de Rivas.—Isidro Corcuera.—Pedro Uzquiano.

Se aprobó el dictamen,

Se suspendió la sesión para continuarla á las ocho de la noche.

Continuando la sesión á las ocho y mediada la noche, se dió lectura á la siguiente proposición.

Los Diputados que suscriben proponen á la Excmo. Corporación que teniendo en cuenta lo que dispone el art. 13 del reglamento para la conservación y policía de las carreteras, que no impide el arrastre por las mismas de los timones de los arados cuando sean de madera, se revoque el dictamen de la Comisión de Fomento de ocho de Noviembre pasado recaído en una proposición presentada por el que suscribe referente á dicho arrastre.—Palacio de la Diputación de Logroño, 5 de Abril de 1884.—Julián Lerena Bustillo.—Para autorizar su lectura.—Gonzalo Martínez.—Vicente Ortiz y Viñas.

Se suscitó un debate acerca de si la proposición debiera pasar á la Comisión de Fomento, según previene el Reglamento y pidió el Sr. Pujadas, sosteniendo el Sr. Lerena que no conocía el Reglamento por no existir ejemplares y añadiendo el Sr. Merino que en estos últimos ocho años no se habia hecho uso del Reglamento y era costumbre el que las proposiciones se aprobaran ó no sin pasar á las comisiones.

Apoyó la proposición el Sr. Lerena exponiendo diferentes razones para demostrar los perjuicios que se originan á los labradores y que no podrían causarse daños á las carreteras con el roce de la extremidad del timón del arado. Añadió que en su concepto el art. 13 del Reglamento para la policía y conservación de las carreteras no prohibe el arrastre de

los timones y la Diputación debiera acordar que no se le diese una interpretación tan extensa como la que se da.

Contestó el Sr. Uzquiano que en su opinión el art. 13 de dicho reglamento, al cual dió lectura, no dá lugar á duda alguna respecto á estar prohibido el arrastre por las carreteras de maderas, ramaje y arados y como este último aparato se compone de varias partes, siendo lo mas natural que de ser conducido arrastrando, la parte que roce sea el timón, es indudable que está comprendido en la prohibición del artículo, el cual no puede por lo tanto ser modificado por la Diputación.

Hecha la pregunta de si se aprobaba la proposición, el acuerdo; fué negativo.

Se leyó la siguiente:

A la Excmo. Diputación.

Los Diputados que suscriben considerando que el acuerdo tomado por esta Corporación con fecha siete de Noviembre último no responde en todas sus partes ni completamente á los laudables propósitos con que fué tomado, tienen el honor de proponer: Que se derogue el mencionado acuerdo y en su consecuencia se establezca que cuando haya de concederse á los pueblos alguna subvención para la ejecución material de las obras que traten de llevar á efecto, se concedan dichos auxilios en la forma prescrita en el art. 62 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras fechado en 10 de Agosto de 1877.—V. E. sin embargo etc.—Palacio de la Diputación 5 de Abril de 1884.—Miguel de Pujadas.—Pedro Uzquiano.—Nicanor de Rivas.—Narciso Merino.

Apoyada la proposición por el señor Merino, fué aprobada, acordando que no se otorgue subvención á los ayuntamientos que adeuden cantidades al presupuesto provincial interin no se pongan al corriente de los pagos,

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes.

Examinada una exposición del Ayuntamiento de Albelda, solicitan

do que de los fondos del presupuesto provincial se le conceda una subvención del 50 por 100 sobre el total importe del presupuesto de contrata para las obras de construcción de un puente municipal sobre el rio Iregua, que asciende á la cantidad de 85100 pesetas. Acompaña el proyecto facultativo, una copia del presupuesto municipal de la que resulta que, apurados todos los medios ordinarios y extraordinarios legalmente autorizados no resulta sobrante alguno que poder dedicar á la construcción indicada; el inventario de todas las fincas, derechos y acciones que constituyen su hacienda municipal, los cuales se hallan exceptuados de la venta y una factura de las inscripciones que posee en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados por el Estado por valor de 69232 pesetas 47 céntimos que pretende aplicar al coste de las obras del puente. Justificada la necesidad del auxilio por los documentos que preceden, á fin de no entorpecer, mas bien facilitar, la marcha que ha de imprimirse al expediente y en consideración al mismo tiempo de lo que resulta para la petición de la subvención, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva conceder en principio la subvención y al efecto se abra desde luego la información pública á que se refiere el párrafo 2.º, art. 62 del Reglamento de carreteras vigente, anunciándose en el «Boletín oficial» de la provincia, para que en el término de veinte dias puedan los Ayuntamientos y aun los particulares reclamar y exponer lo que consideren mas conveniente acerca de la realización de dicho proyecto, y prevenir al propio tiempo al Ayuntamiento interesado la necesidad de que inmediatamente y sin levantar mano acuerde y forme el oportuno expediente con objeto de solicitar del Gobierno de S. M. la autorización necesaria para convertir á títulos de la deuda y al portador las inscripciones que posee y su enagenación para aplicar sus productos á dichas obras, sin cuyo requisito no podrá graduarse la entidad en que ha de consistir la subvención en el caso de otorgarse. Sin embargo V. E. etc.—Logroño 1.º de Abril de 1884.—Siguen las firmas.

Se continuará.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 5 de Agosto de 1884.

Temperatura máxima al Sol	48.4
Idem id. á la sombra	37.6
Temperatura mínima al aire	16.8
Idem id. al reflector	14.2
ALTURA BARO- METRICA	730.2
á las 9 de la mañana	725.5
á las 3 de la tarde	
VIENTO	S. O. calma
á las 9 de la mañana	O. calma.
á las 3 de la tarde	Despejado.
ESTADO DEL CIELO	iden.
á las 9 de la mañana	
á las 3 de la tarde	
Agua evaporada	9.5
Ozono	0
Lluvia	0

Imp. de F. Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

ADMINISTRACIÓN
de

Propiedades é Impuestos

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro por débitos de plazos vencidos en el mes de Julio de 1884. (Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			Pesetas.	Céls.
						Día.	Me.	Año.		
5502	Angela García.	Grañón.	Clero.	Rústic	18	17	Junio	1884	10	13
5503	Idem.	Id.							10	37
5504	Eduardo Murillo.	Id.							22	
5505	Idem.	Id.							18	75
5506	Idem.	Id.							2	13
5507	Idem.	Id.							16	50
5508	Idem.	Id.							12	50
5509	Ponciano Alonso.	Id.							31	75
5510	Florentino Maló.	Bañares.				18			63	62
5511	Vicente Armas.	Santo Domingo.							50	12
5512	Julian Chinchetru.	Grañón.							11	88
5513	Idem.	Id.							21	75
5516	Celestino Valle.	Id.							25	37
5517	Idem.	Id.							18	75
5518	Idem.	Id.							27	50
5519	Idem.	Id.							20	25
5521	Venancio de Vicente.	Id.							20	25
5522	Valentin Escalona.	Pipaona.							2	88
5523	Idem.	Id.							20	
5524	Idem.	Id.							2	25
5525	Luis Azófra.	Santo Domingo.							125	12
5526	Benito Amelivia.	Id.							15	12
5527	Aniceta Bolinaga.	Id.							5	13
5529	Atanasio Alonson.	Villar de Torre.							26	62
5530	Idem.	Id.							9	38
5531	Idem.	Id.							6	
5532	Prudencio Cereceda.	Hervias.							11	38
5533	Melquiades Alonso.	Grañón.				19			12	50
5534	Idem.	Id.							20	12
5535	Idem.	Id.							45	
5536	Idem.	Id.							30	50
5538	Domingo Soto.	Id.							80	12
5540	Juan Lopez.	Id.							6	25
5542	Matias Fernandez.	Villamediana.							20	
5544	Tomás Zorzanos.	Id.							9	13
5545	Julian Larrea.	Hervias.							1	50
5546	Idem.	Id.							1	75
5547	Idem.	Id.							1	25
5548	Idem.	Id.							3	12
5549	Idem.	Id.							4	39
5550	Idem.	Id.							3	
5551	Felipe Ortuzar.	Villar de Torre.							2	78
5552	Juan Cañas.	Hervias.							6	62
5553	Cipriano Mendiz.	Santo Domingo.							6	38
5554	Julian Chinchetru.	Grañón.							8	50
5555	Idem.	Id.							29	75
5556	Santiago Alonso.	Id.							17	50
5557	Idem.	Id.							11	62
5558	Francisco Barrasa.	Id.							29	63
5559	Emeterio Villar.	Id.							3	38
5560	Idem.	Id.							4	27
5561	Gregorio Ibergallartu.	Id.							16	
5562	Leoncio de Vicente.	Id.							14	92
5563	Idem.	Id.							63	75
5564	Idem.	Id.							38	88
5565	Eusebio Ibergallartu.	Id.							25	38
5566	Idem.	Id.							16	25
5567	Idem.	Id.							13	25
5568	Idem.	Id.							13	12
5569	Idem.	Id.							15	38
5570	Idem.	Id.							13	88
5571	Idem.	Id.							13	75
5572	Fermin Sandoval.	Castilseco.							62	50
5573	Gregorio Ibergallartu.	Grañón.							21	25
5574	Idem.	Id.							12	75
5575	Idem.	Id.							71	38
5576	Eduardo Murillo.	Id.							9	50
5577	Melquiades Alonso.	Id.							36	13
5578	Aguilino Valle.	Id.							52	62
5579	Felipe Villar.	Id.							8	88
5580	Idem.	Id.							8	25
5581	Pedro Montoya.	Santurde.							15	
5582	Juan Marijuan.	Santo Domingo.							12	63
5583	Bla. Ibáñez.	Id.							13	88
5585	Julian Gubia.	Id.							35	25
5586	Juan Marin.	Id.							51	50

Don Santiago Illán Rodríguez, Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el paradero ó domicilio de los señores Beaumon y Maro, Vereciano Lahuertal y compañía, se les cita por medio de este periódico oficial para que llegando a conocimiento de dichos señores manifiesten a estas Dependencias el punto de su residencia para enterarles de un asunto que les concierne.

En el bien entender que de no verificarlo en el término de 30 días, á contar desde la presente inserción, les parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño 4 de Agosto de 1884.
Santiago Illán.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA de Logroño.

La matricula para el año académico de 1884 á 1885 estará abierta en esta escuela desde el día 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre.

Las que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios presentarán en la Secretaria de la Escuela los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud á la directora de la escuela;
- 2.º Partida de bautismo legalizada en forma;
- 3.º Certificación facultativa en que conste que la interesada no padece enfermedad contagiosa;
- 4.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera;
- 5.º Declaración hecha por un veciña con casa abierta en esta capital de quedar encargado de la aspirante;
- 6.º Cédula personal.

Los tres primeros documentos, en papel sellado correspondiente.

Iguales documentos presentarán las que habiendo aprobado académicamente alguna asignatura en otra escuela, quieran continuar en esta los estudios.

Las que pretendán matricula para el primer año de la carrera sufrirán un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el que deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la escuela. No será admitida la que en este examen no mereciere la aprobación del Tribunal.

Los derechos de matricula son 20 pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de la matricula y la otra mitad antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas para las no presentadas en Junio y para las suspensas se verificarán desde el día 9 en adelante del citado mes de Setiembre. Las aspirantes solicitarán el examen dentro de los 15 últimos días del mes de Agosto, en papeleta impresa que se les facilitará en la Secretaria. Terminados estos se procederá á la celebración de los de reválida.

El día 1.º de Octubre, tendrá lugar la inauguración del nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público en general y de las interesadas en particular.

Logroño 5 de Agosto de 1884. — La Directora, Josefa Martinez.